

TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO Y EL COMITÉ EJECUTIVO.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Asociación será regida por un Directorio con sede en la ciudad de Santiago, integrado por un Presidente y diez Directores.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La elección de Presidente y de los demás miembros del Directorio se hará en la correspondiente Asamblea Anual Ordinaria, por voto directo y secreto.- El Presidente deberá ser elegido de entre los representantes de las sociedades miembros y los socios eméritos. Los demás miembros del Directorio deberán ser elegidos de entre los representantes de las sociedades miembros; sin perjuicio de lo que se dirá en el Artículo siguiente.- La elección se practicará en dos cédulas, y en el lugar o lugares que fije el Directorio. Primero, en una cédula, se realizará la elección de Presidente; y luego, en otra cédula, se realizará la elección de los demás miembros del Directorio.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos.- Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hubieren empatado. Y si se repitiere el empate, decidirá la suerte. Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de las cuotas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Necesariamente integrarán el Directorio de la Asociación, como Directores, los representantes de las sociedades fundadoras: Sociedad Médica de Santiago, Sociedad de Cirujanos de Chile, Sociedad Chilena de Pediatría y Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En el evento que el cargo de Presidente de la Asociación no pudiese ser servido por quien ha sido elegido, por afectarle alguna de las causales establecidas en las letras a) o c) del Artículo Noveno, el cargo de Presidente será ocupado por el Vicepresidente, el que durará en funciones hasta completar el período.- En este caso, este último pasará a ser socio emérito, en los términos contemplados en el Artículo Quinto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En el evento que el representante de una sociedad miembro se encuentre sirviendo un cargo en el Directorio, distinto del de Presidente, y ella pierda la calidad de socio, se provocará la vacancia del cargo y procederá el Directorio de la Asociación a cubrirla nombrando a otra persona, de entre los representantes de las sociedades miembros y los socios eméritos.- La persona así nombrada durará en sus funciones hasta completar el período del Director reemplazado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus finalidades y objetivos; b) Administrar los bienes de la Corporación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Corporación; d) Celebrar, a lo menos, una sesión mensual; e) Fijar el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y percibir las; f) Aprobar la creación de filiales, departamentos y comités; g) Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; h) Invertir los fondos de la Corporación en la forma que estime más ventajosa; i) Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase, con las limitaciones establecidas en la letra l) de este mismo artículo; cobrar y percibir lo que se adeude a la Corporación y otorgar recibos cancelaciones y finiquitos; contratar con los Bancos préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogos; j) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Corporación, y cuyo conocimiento no esté

expresamente entregado a alguna otra autoridad; k) Dictar los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Corporación. Estos reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios del Directorio en ejercicio; l) Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Corporación y la prosecución de sus finalidades. Para adquirir bienes inmuebles o constituir hipoteca sobre ellos, se requerirá acuerdo previo de una Asamblea General; m) Delegar en todo o en parte las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando los poderes necesarios; y, n) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses de la Asociación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio dictará los Reglamentos de la Asociación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y marcha interna de ella.- Estos reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios del Directorio en ejercicio.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que él mismo determine, no pudiendo transcurrir más de cuatro meses entre cada reunión. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión; salvo que ésta sea solicitada por cuatro o más Directores, en cuyo caso deberá celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación se hará por escrito, vía carta, fax y/o correo electrónico, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la reunión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El quórum de sesiones del Directorio será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigieren para considerar determinadas materias un quórum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Ellos, conjuntamente con el Presidente, formarán el Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La autorización y/o aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Asociación, dejándose constancia de todas estas circunstancias en el Acta. La misma regla se aplicará para que la Asociación pueda efectuar contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral.-

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente de la Asociación lo será del Directorio y tendrá su representación judicial y extrajudicial; y, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asociación, cualesquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma

equivalente a cien Unidades de Fomento, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Asociación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Asociación; h) Redactar la memoria anual de las actividades de la Asociación; i) Representar a la Asociación en actos o eventos nacionales e internacionales; y, j) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio señalen.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Vicepresidente substituirá, en su ausencia, al Presidente, con todas las atribuciones que le corresponden. Será subrogado por el Secretario en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.-

DEL SECRETARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son obligaciones del Secretario: a) Llevar el Registro de las sociedades miembros, de sus representantes en la Asociación y de los socios eméritos; b) Redactar las Actas de las sesiones que celebre el Directorio y la Asociación; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Autorizar con su firma la del Presidente, en la documentación y correspondencia oficial; y, e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.-

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; d) Percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Asociación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, f) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.-